

ANEXO 22

INCORPORACIÓN DEL CAPÍTULO *Vbis*

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CAPÍTULO Vbis

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTÍCULO 101

Principios generales

1. Las Partes reconocen que las pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas (PYMEs), son una parte fundamental del desarrollo económico, la creación de empleo y la innovación.
2. Las Partes reconocen que las barreras no arancelarias representan un desafío de competitividad para las PYMEs. También reconocen que, además de las disposiciones de este Capítulo, existen otras disposiciones en el Tratado que pueden ser particularmente beneficiosas para las PYMEs.
3. Las Partes buscan promover el diálogo y el intercambio de información con el fin de mejorar la capacidad de las PYMEs para aprovechar las oportunidades que surgen de este Tratado.

ARTÍCULO 102

Intercambio de información y transparencia

1. Cada Parte establecerá o mantendrá sitios web públicos y de acceso gratuito que contengan información sobre este Tratado, que incluirá:
 - (a) el texto de este Tratado, incluyendo todos los anexos, los compromisos arancelarios y las reglas específicas de origen por producto;
 - (b) un resumen de este Tratado; e
 - (c) información para las PYMEs, que contenga:
 - (i) una descripción de las disposiciones de este Tratado que la Parte considere relevantes para las PYMEs; y
 - (ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por este Tratado.
2. Cada Parte incluirá, en los sitios web mencionados en el párrafo 1, enlaces a:
 - (a) los sitios web equivalentes de las otras Partes; y
 - (b) los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para

cualquier PYME interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de las Partes.

3. La información descrita en el subpárrafo 2(b) incluirá al menos:

- (a) una descripción de:
 - (i) los procedimientos comerciales que informen a las partes interesadas sobre los pasos prácticos para la importación, exportación y tránsito de mercancías;
 - (ii) las regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual, incluidas las indicaciones geográficas;
 - (iii) las normas sobre contratación pública;
 - (iv) los procedimientos de registro de empresas; y
 - (v) normativas laborales, incluidas, cuando corresponda, los convenios colectivos y sus procedimientos de registro.
- (b) regulaciones técnicas, normas y medidas relacionadas con la importación y exportación;
- (c) medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas con la importación y exportación; y
- (d) una base de datos que contenga avisos de contratación pública.

4. Cada Parte se esforzará, en la medida en que sea factible en inglés, por incluir uno o varios enlaces en los sitios web indicados en el párrafo 1 a bases de datos que sean electrónicamente consultables y que incluyan la siguiente información con respecto al acceso a su mercado:

- (a) tasas de derechos de aduana y cuotas, incluidas las tasas de nación más favorecida (NMF), tasas sobre países no NMF y tasas preferenciales;
- (b) impuestos especiales;
- (b) impuestos al valor agregado (IVA) y/o impuestos sobre ventas; y
- (c) tarifas aduaneras u otras tarifas, incluidas tarifas específicas por producto.

5. Cada Parte garantizará que la información y los enlaces mencionados en los párrafos 1 a 4 que mantenga en sus sitios web estén actualizados y sean precisos.

6. Cada Parte proporcionará la información mencionada en los párrafos 1 a 3 en inglés.

ARTÍCULO 103

Actividades y cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de cooperar para lograr avances en la reducción de barreras al acceso de las PYMEs a sus respectivos mercados.
2. La cooperación entre las Partes consistirá en intercambio de información y diálogo sobre temas de interés mutuo y se canalizará a través de los puntos de contacto para las PYMEs.
3. Para tal fin, cada Parte, tras la entrada en vigor de este Tratado, designará prontamente un punto de contacto para las PYMEs y notificará a las demás Partes los detalles de contacto, así como, posteriormente, cualquier cambio en su punto de contacto para las PYMEs.
4. Teniendo en cuenta las necesidades específicas de sus PYMEs en la implementación de este Tratado, los puntos de contacto para las PYMEs procurarán:
 - (a) intercambiar información relacionada con las PYMEs, incluida cualquier asunto que las PYMEs planteen en sus actividades comerciales y de inversión con otra Parte, como medidas no arancelarias que afecten negativamente los resultados comerciales de las PYMEs;
 - (b) intercambiar experiencias políticas para las PYMEs, incluidas en el desarrollo de ventanillas digitales que faciliten los esfuerzos de las PYMEs para establecer operaciones en otra Parte, así como en otros programas de asistencia y herramientas;
 - (c) asegurar que la información mencionada en el Artículo 102 (Intercambio de información y transparencia) esté actualizada y sea relevante para las PYMEs, y recomendar cualquier información adicional que las Partes puedan publicar; y
 - (d) considerar cualquier otro asunto de interés para las PYMEs.
5. Cada Parte podrá plantear cualquier asunto que surja en las actividades de los puntos de contacto para las PYMEs ante el Comité Conjunto.
6. Los puntos de contacto para las PYMEs podrán cooperar con expertos, organizaciones externas y partes interesadas de las PYMEs, según corresponda, en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 104

No aplicación de solución de controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al Capítulo X (Solución de Controversias) por cualquier asunto derivado de este Capítulo.
